

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
 Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 2 de Septiembre de 1952

Núm. 198

No se publica los domingos ni días festivos  
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.  
 Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil

#### de la provincia de León

#### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 125

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Valverde de la Virgen, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Marzo de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 25 de Agosto de 1952.

3269 El Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 126

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de San Justo de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Febrero de 1952.

Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento.

León, 25 de Agosto de 1952.

3268

El Gobernador Civil.

CIRCULAR NÚM. 127

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Peranzanes, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 8 de Febrero de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 25 de Agosto de 1952.

3267

El Gobernador Civil.

### Administración de Justicia

#### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Don Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, Magistrado suplente; D. Cipriano Gutiérrez de Velasco, Vocal; D. Luis Gómez Lubén, Vocal.

En la ciudad de León a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso número cinco de mil novecientos cuarenta y cinco, promovido por el Letrado D. Fernando Alonso Burón en nombre y representación de D. Felipe Barrientos González y cuarenta y tres señores más, todos vecinos de Villabraz, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, desestimando su reclamación respecto al repartimiento general de utilidades girado para el año mil novecientos cuarenta y dos; en cuyas actuaciones representa a la Administración General del Estado, demandada, el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la demanda deducida por el Letrado D. Fernando Alonso Burón en nombre y representación de D. Felipe Barrientos González, Cándido Herrero Martínez, Longinos Alonso Cascón, Ramón Redondo Chamorro, Florentín García Barrientos, Dionisio Pérez Serrano, Emilio de León Barrientos, Eliseo Martínez Martínez, Horacio Rodríguez Arenillas, Casimiro Barrientos Ponga, Olegario Redondo Quiñones, Patricio Chamorro Morán, Miguel Méndez Cadenas, Cándido Barrientos Barrientos, Sebastián Barrientos Barrientos, Guillermo Recio Barrientos, Pedro Juan Martínez Merino, Julián He-

rero Herrero, Joaquín Merino Merino, Jesús Jano Jano, Adolfo Morán Alonso, Luciano del Campo Barrientos, Pablo Herrero Herrero, Pedro Pérez Herrero, Ramón Iglesias Martínez, Máximo Ferreras Martínez, Guillermo Prieto González, Eugenio Herrero Pardo, José Antonio Barrientos Merino, Saturio Argüello Martínez, Martín Iglesias Martínez, Restituto Herrero Merino, Fernando Santamarta Santamarta, Florencio Ramos Blanco, Robustiano Fernández Pardo, Pedro Merino Merino, Braulio Herrero Zotes, Ceferino Martínez Martínez, Pedro Ferreras Martínez, Emiliano Alonso Pascual, Atilano Blanco Pérez, Emilio Chamorro Herrero, Melitón Pastor Gutiérrez y Vicente Arenillas Martínez, todos vecinos de Villabraz, Ayuntamiento del mismo nombre, debemos confirmar y confirmamos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad de León de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se desestimó la reclamación entablada por los actuales recurrentes contra el reparatamiento de utilidades con que el Ayuntamiento de Villabraz gravó a los vecinos de dicho pueblo en el año mil novecientos cuarenta y dos, sin hacer expresa imposición de costas. Se declara gratuito este recurso y publíquese la presente resolución, una vez firme, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente administrativo a la oficina de su origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—Alvaro Rodríguez.—C. Gutiérrez de Velasco.—Luis Gómez Lubén. Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se libra y firma la presente en León a nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—P. S., Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 3109

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—Sres. D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, suplente; D. Vicente Ena Lorente, Vocal; D. Cipriano G. Velasco, Vocal.

En la ciudad de León a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Visto ante este Tribunal el

recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Angel Melón Martínez, contra acuerdo de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta de la Excelentísima Diputación Provincial de León, sancionándole con un apercibimiento por haber redactado un presupuesto a D. Lucio Domínguez sobre obras en una finca de Santibáñez de Valdeiglesias, por trescientas pesetas con noventa céntimos; habiendo sido partes mencionado recurrente, el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción en nombre de la Administración General del Estado y como coadyuvante de la misma el Letrado D. Francisco Roa Rico, en nombre y representación de la Excelentísima Diputación Provincial de León.

Fallamos: Que sin entrar en la cuestión de fondo y estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer del recurso promovido por D. Angel Melón Martínez y en consecuencia, declaramos firme y subsistente la sanción de apercibimiento impuesta a referido funcionario por la Diputación Provincial de esta ciudad en sesión de veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, sin hacer expresa imposición de costas. Se declara gratuito este recurso y una vez firme esta resolución publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, devolviéndose el expediente original a la Diputación Provincial de su origen.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—Alvaro Rodríguez.—Vicente Ena Lorente.—C. Gutiérrez de Velasco.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se libra y firma la presente en León a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 3129

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Señores. D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estevez, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, Magistrado suplente; D. Vicente Ena Lorente, Vocal; D. Cipriano Gutiérrez de Velasco, Vocal.

En la ciudad de León a catorce de Julio de mil novecientos cincuenta

y dos. Visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alfredo Rey Pravio, vecino de León, contra el acuerdo de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta de la Excmo. Diputación Provincial de esta ciudad, sancionándole con el apercibimiento por haber redactado un presupuesto a D. Lucio Domínguez sobre obras en una finca en Santibáñez de Valdeiglesias, por trescientas pesetas con noventa céntimos habiendo sido partes mencionado recurrente representado en el acto de la vista por el Letrado Sr. Tejerina, como actor, el Sr. Fiscal en nombre de la Administración General del Estado y como coadyuvante de la misma el Letrado D. Francisco Roa Rico, en nombre y representación de la Excmo. Diputación Provincial de León.

Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada en este pleito por la parte coadyuvante y en su consecuencia, desestimar, por tal causa, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alfredo Rey Pravio contra la sanción de apercibimiento que en sesión de veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta le fué impuesta por la Excmo. Diputación Provincial de León, sin hacer expresa condena de costas. Una vez firme la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a la oficina de origen y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—Alvaro Rodríguez.—Vicente Ena Lorente.—C. Gutiérrez de Velasco.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, G. Fernández Valladares. 3129

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que testimoniada literalmente, dice así:

Señores D. Gonzalo Fernández Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, id. suplente; D. Luis Gómez Lubén, Vocal; D. Cipriano Gutiérrez de Velasco, id.

En la ciudad de León, a uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Visto ante este Tribunal

curso contencioso administrativo de plena jurisdicción, número trece de mil novecientos cincuenta, promovido por D. Manuel Rodríguez Tagarro, D. Felipe Sánchez Martínez; D. Jaime Rojo Rodríguez, D. Toribio Ferrero López, D. Faustino Ovejero del Agua y D. Valentín Rodríguez Rodríguez, todos mayores de edad y vecinos de León, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha diez de Julio de mil novecientos cincuenta, negándoles el derecho a la percepción de una gratificación anual de mil pesetas como plus de carestía de vida; habiendo sido partes como actores mencionados recurrentes, representados por el Letrado D. Juan Rodríguez Lozano, y como demandada la Administración, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y coadyuvante el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, defendido por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez.

Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, debemos de estimar y estimamos la excepción de prescripción de la acción e incompetencia de jurisdicción alegadas por el representante del Ayuntamiento de esta ciudad de León, como coadyuvante, y por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción a la demanda que los Inspectores Municipales Veterinarios D. Mannel Rodríguez Tagarro, D. Felipe Sánchez Martínez, D. Jaime Rojo Rodríguez, D. Toribio Ferrero López, D. Faustino Ovejero del Agua y D. Valentín Rodríguez Rodríguez dedujeron contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de diez de Julio de mil novecientos cincuenta sobre se declare el derecho de los Inspectores Municipales de referido Ayuntamiento a percibir la gratificación anual de mil pesetas en concepto de plus de carestía de vida, el que declaramos firme y subsistente, con desestimación del presente recurso, y publíquese esta resolución en el y sin expresa imposición de costas. Se declara gratuito este recurso, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, devolviéndose el expediente, una vez firme esta resolución, a la Corporación municipal de esta ciudad.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—Luis Gómez Lubén.—C. Gutiérrez de Velasco.—Rubricados.

Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León a nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—P. S., Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 3110

#### Juzgado de Instrucción de La Vecilla

Don Angel Cruz y Martin, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de La Vecilla y su Partido.

Doy fe y certifico: Que el tenor literal y encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—La Vecilla a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos por el Sr. don Gumersindo Carracedo Fuente, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de La Vecilla y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante don Eduardo García López en nombre y representación de don Florentino González Fernández, mayor de edad, sastre, vecino de Boñar, litigante en concepto de pobre, beneficio obtenido por sentencia de este Juzgado de fecha veinticinco de Abril de 1950, y defendido por el Letrado don David Fernández Guzman, y de la otra y como demandados don Esteban Suárez González, mayor de edad, vecino de Tolibia de Arriba; doña Celestina Robles Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de Valdelugueros; don Pedro Robles Fernández mayor de edad, vecino de Villaviciosa (Asturias); doña Patrocinio Robles Fernández y su esposo don Don Daniel González, vecinos de Valdelugueros; don Lorenzo Robles Fernández, vecino de Valdelugueros, el primero por sí, y los restantes como herederos de su finado hermano don Antonio Robles Fernández, contra los sobrinos de éste, hijos de su finada hermana doña Isabel Robles Fernández; doña Eugenia Cano Robles y su esposo don Jerónimo López Díez, vecinos de Valdelugueros; don Ramón Cano Robles, soltero, y de igual vecindad; doña Fermina Cano Robles y su esposo don Francisco Robles Estrada, vecinos de Palacios de Rueda; don Fermín Cano Robles, mayor de edad y de igual vecindad; doña María Cruz Cano Robles y su esposo don Florentino Cantoral, vecino también de Palacio de Rueda, este último además de representar a su esposa, como tutor del menor Manuel Cano Robles; y finalmente contra don Avelino González González, y don Angel, don Alfredo y D.ª María González González, solteros, mayores de edad; doña Tomasa González Ordóñez, viuda, por sí y en representación de su hijo Federico González, y todos ellos vecinos de Tolibia de Arriba, representados don Ramón Cano Robles, don Esteban Suárez González, doña Celestina Robles Fernández, don Pedro Robles Fernández, doña Eugenia Cano Robles y don Lorenzo Robles Fernández, por el Procurador don Florencio F. García de Miguel y dirigidos por el Le-

trado don Román Egea; don Federico González González; doña Tomasa González Ordóñez y don Angel, don Avelino, don Alfredo y doña María Gonzalez y González, por el Procurador Sr. Muñiz Alique; y declarados rebeldes doña Patrocinio Robles, don Daniel González, don Jerónimo López, doña María Cruz Cano, don Florentino Cantoral, doña Fermina Cano y don Francisco Robles y don Fermín Cano, sobre acción declarativa de existencia de copropiedad sobre mueble urbano y división de la cosa común.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Eduardo García López, en nombre y representación de don Florentino González Fernández, contra don Esteban Suárez González y Herederos de don Antonio Robles Fernández y don Federico González Gutiérrez, debo de absolver y absuelvo a éstos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Gumersindo Carracedo Fuente.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en La Vecilla a treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Angel Cruz. 2973

#### Juzgado de Instrucción de Bermillo de Sayage

Don Narciso Tejedor Alonso, Juez de Instrucción de esta villa de Bermillo de Sayage y su partido.

Hago saber: Que instruyo sumario con el núm. 42 de 1952, por muerte del que fué vecino de Abelón, Angel López López, y en el mismo he acordado la publicación del presente, por el que se cita a todos cuantos se crean familiares del mismo, para que en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario expresado y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que por medio del presente edicto se verifica.

Dado en Bermillo de Sayage a 21 de Agosto de 1952.—Narciso Tejedor Alonso. 3281

#### Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Carlos García Crespo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Doy fe: Que en incidente de pobreza instado por el Procurador don Pedro Saenz de Miera en nombre y

y representación de doña Jacoba Pastrana Fernández y de otra, contra el Sr. Abogado del Estado y otros, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valencia de Don Juan a 1.º de Agosto de 1952.—Vistos en primera instancia por el Sr. D. Antonio Molleda Represa, Juez de indicada ciudad y su partido, los anteriores autos incidentales de pobreza seguida entre partes, de una y como demandante, el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera Alonso, en nombre y representación de D.ª Jacoba Pastrana Fernández, viuda, y de Dionisia Pastrana Fernández, autorizada por su marido Javier Rodríguez Lera, todos ellos mayores de edad y vecinos de Gordoncillo. Dirigidos por el Letrado Sr. Sáenz de Miera; de otra y como demandados, el Sr. Abogado del Estado y D. Antonio Vázquez Cristin, mayor de edad, labrador y vecino de Gordoncillo y D. Antonio Herrero Barrientos, mayor de edad y vecino de Valencia de Don Juan; sobre declaración legal de pobreza.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Jacoba Pastrana Fernández, para promover juicio sobre nulidad de inscripción y de venta de unas fincas, contra D. Antonio Vázquez Cristin y don Antonio Herrero Barrientos, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil; Que debo desestimar y desestimo la petición de declaración de pobreza formulada por Dionisia Pastrana Fernández; haciendo expresa imposición de costas a esta última, mediante la rebeldía de los demandados Antonio Herrero Barrientos y Antonio Vázquez Cristin, insértese testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que les sirva de notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Molleda.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y cumpliendo lo mandado expido el presente en Valencia de Don Juan a 1.º de Agosto de 1952.—Carlos García Crespo. 3214

#### Juzgado Comarcal de La Bañeza

Don Ángel Llamas Amestoy, Juez Comarcal de La Bañeza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 59 de 1952, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Sr. D. Angel Llamas Amestoy, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas en el que son parte además del Ministerio Fiscal, como perjudicado Segundo Gómez Fernández, de sesenta años, casado, talabartero ambulante y vecino de Astorga, y como acusada Victorina García Cabañas, de cincuenta y cuatro años, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Villanueva de Jamzu, sobre lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a la acusada Victorina García Cabañas de la supuesta falta de lesiones que se le imputa, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Llamas Amestoy.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en La Bañeza a veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Angel Llamas Amestoy.—El Secretario, (ilegible). 3279

#### Juzgado comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 4 del año 1952, seguido contra Antonio, Francisco, José y Mariano Barrul Giménez, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados para que dentro del plazo de ocho días se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de este Partido los treinta días de arresto el primero, veinte el segundo y ocho los dos restantes, que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que de no haberlo, se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

	Pesetas
Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia	29,15
Por los derechos del Alguacil	15,00
Por reintegros del expediente	13,00
<b>Total</b>	<b>57,15</b>

Corresponde satisfacer a los ejecutados Antonio, Francisco, José y Mariano Barrul Giménez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a di-

chos penados, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Astorga, a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez comarcal, Angel García Gue- 3207

#### Juzgado de Paz de Santa María del Páramo

##### Cédula de citación

El Sr. D. Antonio González Martínez, Juez de Paz de Santa María del Páramo, en providencia de hoy dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen en virtud de atestado instruido por fuerzas de la Guardia Civil contra Mariano Tejedor Ferreiro, de 20 años, soltero, natural de Villarrín de Campos, y vecino de Pobladura del Valle (Zamora), y otros dos más, por dedicarse a juegos prohibidos, acordó citar por medio de la presente, como se verifica, a los dos desconocidos que resultaron perjudicados, a fin de que, con las pruebas que intenten valerse, comparezcan a la celebración del correspondiente juicio que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once horas del día nueve de Septiembre próximo venidero, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, sirviendo de citación a dichos desconocidos perjudicados, expido y firmo la presente en Santa María del Páramo, a 29 de Agosto de 1952.—El Secretario, (ilegible). 3292

#### Requisitoria

Linares Díez, Amador, de unos treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Linares de Bedul, Fonsagrada, ignorándose demás circunstancias y su actual paradero, por medio de la presente se le llama y emplaza para que dentro de diez días, a partir de la publicación de la presente, se persone en el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, a fin de reducirse en prisión decretada con esta fecha en el sumario núm. 14 de 1952, por apropiación indebida, advirtiéndole que pasado dicho plazo se decretará la rebeldía y le parará los perjuicios a que haya lugar.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía la busca y captura del mismo, y, caso de ser habido, ingresado en la Prisión Provincial de León, a disposición de este Juzgado y resultados del sumario que se enumera. Murias de Paredes, a 18 de Agosto de 1952.—Angel Bardén. 3181